



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 20 de Abril del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Expediente administrativo N° 18232-17; Documento administrativo N° 26881-2017; Oficio N° 272-2017-2017-SGPC-GDIS/MVES; Documento administrativo N° 1083-2018 presentado por el Sr. Julio Asterio Calle Herrera; Oficio N° 001-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Documento administrativo N° 2613-2018; Informe N° 026-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Memorando N° 064-2018-OAJ/MVES; Informe N° 044-2018-SGPC-GDIS/MVES; Informe N° 147-2018-OAJ/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere el "Principio de legalidad", establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través del Expediente administrativo N° 18232-2017, el Sr. Julio Asterio Calle Herrera, solicita el reconocimiento y la inscripción en los libros de Organizaciones Sociales de la municipalidad de Villa El Salvador, del Consejo Ejecutivo Comunal de la Organización Social denominada Comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador – CUAVES;

Que, mediante Documento administrativo N° 26881-2017, la coordinadora sectorial 02 de la comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador – CUAVES, solicita impugnación de la elección del Consejo Ejecutivo Comunal de la Organización Social denominada Comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador – CUAVES;

Que, con Oficio N° 272-2017-SGPC-GDIS/MVES, La Subgerencia de Participación Ciudadana, informa al Sr. Julio Asterio Calle Herrera que a través del documento administrativo N° 26881-2017, la coordinadora Sectorial 02 solicita impugnación de Elección del Consejo Ejecutivo Comunal de la Organización Social denominada Comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador – CUAVES; otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;

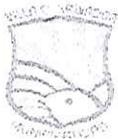
De acuerdo a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 170°, Numeral 170.2, establece: "En los procedimientos administrativos,....se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo".

Que, con Documento administrativo N° 1083-2018, el Sr. Julio Asterio Calle Herrera, solicita la revocación del acto administrativo contenido en el Oficio N° 272-2017-SGPC-GDIS/MVES;

En ese contexto, el administrado señala que el subgerente de la subgerencia de Participación Ciudadana "ha asumido funciones que no son de su competencia", que se encuentra infringiendo el Artículo 7° de la Ordenanza N° 1762-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana, el cual además señala que: "Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización".

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante la Ordenanza N° 369-MVES, que señala que es función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Participación Ciudadana, conforme al Art. 50°, numeral 50.13, "Resolver los conflictos que se originen en los procedimientos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, en primera instancia".

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007 - 2018 - GDIS / MVES

Mediante, Oficio N° 001-2018-SGPC-GDIS/MVES, la Subgerencia de Participación Ciudadana, declara IMPROCEDENTE, el pedido de reconocimiento del Consejo Ejecutivo Comunal de la Organización Social denominada Comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador – CUAVES, por infringir su normativa interna, Reglamento de elecciones: Art. 04¹, Art. 05², Art. 20³, Estatuto de la comunidad urbana autogestionaria Villa El Salvador- CUAVES: Art. 46⁴, Art. 56⁵;

Con, Documento administrativo N° 2613-2018, el Sr. Julio Asterio Calle Herrera, interpone el Recurso de Apelación, contra lo resuelto mediante Oficio N° 001-2018-SGPC-GDIS/MVES, el cual declara improcedente el reconocimiento del Consejo Ejecutivo Comunal de la Organización Social denominada Comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador – CUAVES.

El recurso de apelación señala que: El subgerente de Participación Ciudadana ha incumplido con los Principios del Debido Procedimiento Administrativo, Principio de informalismo y otros, establecidos en el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 006-2017-JUS, por haber resuelto la improcedencia de su solicitud mediante un oficio y no mediante una resolución;

Al respecto, es necesario precisar que el Numeral 1.1 del Art. 1°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

- "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Esto quiere decir que, para que un acto administrativo sea válido, no necesariamente se requiere que este contenido en una resolución, sino que se pueda emitir la decisión o declaración de la entidad, destinada a producir efectos jurídicos, mediante una comunicación oficial, siempre que cumpla con los requisitos de forma y contenido establecido en los artículos 4° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

En particular, la Subgerencia de Participación Ciudadana, emitió el Oficio N° 001-2018-SGPC-GDIS/MVES, cumpliendo la formalidad de los artículos de la norma mencionada.

Asimismo, el administrado argumenta que se ha resuelto la improcedencia de su solicitud, sin contener la debida motivación lo cual no corresponde a la Subgerencia de Participación Ciudadana "Legislar" respecto de los procedimientos administrativos al interior de la Municipalidad, que el "Subgerente que emitió el Oficio ha cometido Abuso de Autoridad y Usurpación de funciones";

En ese contexto, se debe de tener presente que la palabra "Legislar", empleada por la Subgerencia de Participación Ciudadana al momento de resolver la solicitud, hace referencia a su aceptación de decretar, disponer, firmar, en general "resolver", respecto de los asuntos materia de su competencia;

Que, la función establecida en el numeral 50.13 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES "Resolver los conflictos que se originen en los procedimientos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, en primera instancia", lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el Art. 19° de la Ordenanza N° 1762-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana, y señala que "Las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargará del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en su circunscripción". "El órgano encargado del reconocimiento y registro de organizaciones sociales utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales";

Asimismo, el Art. 25° de la Ordenanza mencionada señala que: "La actualización de datos en el RUOS de las organizaciones sociales es un procedimiento de evaluación previa"; es decir, no siendo el reconocimiento

¹ "Al amparo del artículo 57° del estatuto de CUAVES únicamente el Secretario General y/o Subsecretario General de los Grupos Residenciales tiene el derecho de participar en las elecciones internas del consejo ejecutivo comunal de CUAVES."

² "La elección del Consejo Consultivo Comunal se realizará mediante Asamblea General Extraordinaria...donde votaran los Secretarios Generales debidamente registrados".

³ "Se elegirá al consejo de Vigilancia y Fiscalización compuesto por 05 miembros cuyos cargos son: presidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal".

⁴ La Convención de dirigentes y pobladores de la CUAVES es el órgano supremo de la Comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador, está conformada por los delegados y representantes bases de las organizaciones de pobladores, gremiales y funcionales del distrito, debidamente acreditados y será convocada por el Consejo Ejecutivo Comunal a su iniciativa o por mandato de la Asamblea de Delegados, a falta de estos o a causa de acefalia podrán auto convocarse con carácter excepcional"

⁵ Son cargos dirigenciales de la CUAVES: Inciso d) A Nivel Distrital (...) Consejo de Vigilancia y Fiscalización Un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal y un fiscal.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007 - 2018 - GDIS / MVES

e inscripción del Consejo Ejecutivo, un procedimiento de aprobación automática, es que el acto administrativo fue emitido en estricto cumplimiento de la normativa sobre la materia y al amparo de las funciones taxativamente delegadas y facultadas establecidas por la Municipalidad Distrital a la Subgerencia de Participación ciudadana según el Reglamento de organización y Funciones- ROF de la Entidad. No habiendo contravenido norma alguna;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 172-MVES, literal e) del Art. 4°, señala que: "Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se solicite serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad".

Asimismo, respecto a la afirmación sobre la competencia para resolver las impugnaciones de las elecciones de una Asociación, si bien es cierto que corresponde resolver la misma al Poder Judicial, se debe detallar que la Subgerencia de Participación Ciudadana, solamente ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la inscripción y los documentos proporcionados por el administrado, entre ellos el Reglamento de Elecciones, siendo que la contradicción existente entre los mismos y con el Estatuto de la propia Asociación;

En ese contexto, mediante Informe N° 147-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare la **INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Julio Asterio Calle Herrera contra el Oficio N° 001-2018-SGPC-GDIS/MVES, que declara la improcedencia del reconocimiento y la inscripción del Consejo Ejecutivo Comunal de la Organización Social denominada Comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador – CUAVES.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Sr. Julio Asterio Calle Herrera, contra lo resuelto mediante Oficio N° 001-2018-SGPC-GDIS/MVES de fecha 18 de Enero del 2018, manteniendo sus efectos jurídicos el acto administrativo impugnado y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sr. **JULIO ASTERIO CALLE HERRERA**, Sector 03, Grupo 19, Mz. A, Lote 8, del distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sr. **Victor Ariza Olortegui**, Comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador, **COORDINADORA SECTORIAL 2**, Sector 2, Grupo 26, Mz. M, Lote 17, del distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

GERENTE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia